

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 479 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 13 DIC 2013'

VISTO:

Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de octubre de 2009; Resolución Directoral N° 1079/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 18 de diciembre de 2009; Acta N° 09 de Comité de Saneamiento Contable, de fecha 06 de setiembre de 2012; Informe N° 008/2012-AG-PEBPT-OADM-UCONT-IC de fecha 19 de setiembre de 2012; Informe N° 055/2013-AG-PEBPT-D.INF-GLHCE de fecha 03 de julio de 2013; Oficio N° 031/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-SC de fecha 05 de agosto de 2013; Informe N°620/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2013; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de octubre de 2009, se aprueba en su Artículo Primero la Liquidación Final del Contrato CP N° 001/2008-INADE-PEBPT-8701 para la Supervisión de la Obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla" por un monto ascendente a la suma de S/. 1'346,328.19, incluido IGV con un saldo a favor del consultor de S/. 8,027.65 incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1079/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 18 de diciembre de 2009, se resuelve modificar la Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE, solo en el extremo que aprueba el saldo a favor del consultor por la suma de S/. 8,027.65 incluido IGV, el mismo que se modifica estableciéndose que el saldo a favor del consultor es por la suma de S/. 6,655.61 incluido IGV;

Que, mediante Acta N° 09 de Comité de Saneamiento Contable, de fecha 06 de setiembre de 2012, el Comité de Saneamiento Contable después de realizado el análisis de la Información concurrente del expediente 14-F referente a la cuenta Contable 1501 Edificios y Estructuras, Sub Cuenta 1501.08 Construcción de ESTRUCTURAS, en la que está reflejado el servicio de Supervisión de la obra "Reconstrucción del Canal Internacional" por el importe de S/. 1'345,376.73, acuerda derivar el expediente a integración contable para la determinación de la diferencia de S/. 951.46, del importe de la Liquidación Final del Contrato CP N° 001/2008-INADE-PEBPT-8701 del importe de S/. 1'346,328.19 aprobada mediante Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE;

Que, a través del Informe N° 008/2012-AG-PEBPT-OADM-UCONT-IC de fecha 19 de setiembre de 2012, el Integrador Contable del PEBPT, comunica al Presidente del Comité de Saneamiento



Resolución Directoral N° 479/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Contable que la Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE contiene dos errores de consideración, el primero en el cuadro resumen de la liquidación en la columna montos facturados indica el importe de S/. 1'338,721.12, existiendo la diferencia de 499.03, y el segundo es en el cuadro resumen en la columna según liquidación indica el importe de S/. 1'346,590.87, existiendo una diferencia de S/. 262.68; así como hace mención a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1079/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 18 de diciembre de 2009 precisando que el saldo ya fue cancelado al Contratista; en ese sentido, señala que incluyendo el pago del saldo de la liquidación según Resolución Directoral N° 1079/2009-AG-PEBPT-DE, asciende a la suma de S/. 1'345,376.73, y el importe de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE indica el importe de S/. 1'346,328.19, entonces la diferencia existente es la suma de S/. 951.46;

Que, mediante Informe N° 055/2013-AG-PEBPT-D-INF-GLHCE de fecha 03 de julio de 2013, el encargado de la Liquidación y Transferencia de Obras del PEBPT, concluye que para poder realizar la subsanación de la diferencia de S/. 951 existente entre las resoluciones que aprueban la liquidación del contrato y el análisis de la Cuenta 1501 Construcción y Estructuras, Sub Cuenta 1501.08 Construcción de Estructuras de la información financiera del PEBPT, la Dirección Ejecutiva previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica debe autorizar su corrección;

Que, a través del Oficio N° 031/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-SC de fecha 05 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la divergencia suscitada por la diferente existente entre el importe consentido en la Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE de aprobación de la Liquidación Final del Contrato N° 001/2008-INADE-PEBPT-8701 de la Supervisión de la obra por el importe de S/. 1'346,328.19 y el importe registrado en el Análisis de Cuenta, cuyo importe es de S/. 951.46;

Que, conforme al Inc. 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, establece respecto a la Rectificación de errores, que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el Inc. 201.2, prescribe que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, mediante Informe N° 620/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que de acuerdo a lo informado por el Integrador Contable a través del Informe N° 008/2012-AG-PEBPT-OADM-UCONT-IC, existen errores en la Liquidación de la supervisión de la Obra “Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla” al haberse aprobado a través de la Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE, por un monto ascendente a la suma de S/. 1'346,328.19, incluido IGV con un saldo a favor del consultor de S/. 6,665.61, cuando en realidad en el sistema de integración Contable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT, se ha ingresado como montos facturados el importe de S/. 1'338,721.12, el mismo al que sumado el saldo a favor del contratista de S/. 6,665.61 efectivamente cancelado según registro SIAF 1084/2010, arroja la suma de S/. 1'345,376.73, siendo este el resultado de la Liquidación Final de la referida Obra; por tanto corresponde rectificar por error material la Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE en cuando aprueba como liquidación de la supervisión de la Obra la suma de S/. 1'346,328.19, debiendo ser S/. 1'345,376.73, conforme al Análisis de la Cuenta;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe *“Son funciones del Director Ejecutivo... Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general”*;

Resolución Directoral N° 479/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y en mérito a la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 965/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de octubre de 2009, en lo que dice: *Aprobar la Liquidación Final del Contrato CP N° 001/2008-INADE-PEBPT-8701 para la Supervisión de la Obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla" por un monto ascendente a la suma de S/. 1'346,328.19, debiendo decir:* Aprobar la Liquidación Final del Contrato CP N° 001/2008-INADE-PEBPT-8701 para la Supervisión de la Obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla" por un monto ascendente a la suma de S/. 1'345,376.73; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Comité de Saneamiento Contable, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese


Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo